



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 2015-00028-00

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta LUIS IGNACIO SERRANO NEIRA en contra de CARLOS ARTURO RUEDA RUEDA y ANUAR ALEXANDER ARIAS AMOROCHO Rad. 2015-00028-00 el apoderado de la parte ejecutante solicita se requiera al TESORERO PAGADOR DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, para que informe sobre las gestiones que han realizado para dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 08 de noviembre de 2021.

Revisado el presente proceso se evidencia que mediante auto del 08 de noviembre de 2021 se decretó medida cautelar, providencia aclarada mediante auto del 24 de febrero de 2022 y comunicada con oficios No. 085 y 086 del 02 de marzo de 2022; por lo que al ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone librar la comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2017-00087-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 23 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

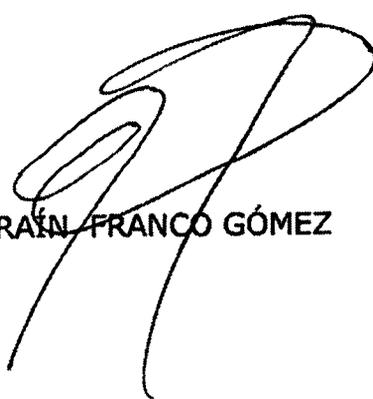
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.

3.- Hacer entrega al demandado DANIEL BERNARDO CARVAJAL GUERRERO, el valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$375.900.00), representados en títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y a favor del presente proceso, así como los títulos que llegaren en un futuro. Oficiese.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00182-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro, 23 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se está en un todo a lo resuelto en la providencia del 12 de agosto de 2022, en donde fue decidida una petición en idéntico sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2020-00007-00**

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por FINANCIERA JURISCOOP S.A, radicado 2020-00007-00 fue presentada liquidación de crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término la parte ejecutada no hizo objeción alguna.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que en esta se liquidan nuevamente los periodos que ya fueron aprobados por parte del Juzgado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, motivo suficiente para no impartirle aprobación, y de contera, requerir a la parte ejecutante para que en lo sucesivo remita la correspondiente actualización de crédito basada en la ya aprobada tal y como lo indica el artículo 446 de la codificación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2021-00203-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 23 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (20221)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso, por parte del demandado ALVARO SARMIENTO MORENO.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Verbal sumario No. 2022-00070-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 23 de agosto de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud suscrita por el apoderado de la parte demandante, el Despacho dispone la terminación del presente trámite, en virtud de la manifestación del pago efectuado por el demandado CLAUDIO BARAJAS RIVERA, consistente en cancelación de cánones de arrendamiento y de servicios públicos adeudados.

Así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas. Ofíciase.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ